

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

872.- FE DE ERRATAS del anuncio n.º 2979, publicado en el B.O.C.CE. 4802 de fecha 23 de diciembre de 2008, relativo al Convenio Colectivo de la empresa OBIMACE, S.L.U., para el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011, en expte. 20/2008, en la tabla salarial 2008-2011:

DONDE DICE:

	2008	2009	2010	2011
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	873,50 E.	890,97 E.	1.017,59 E.	1.037,95 E.

DEBE DECIR:

	2008	2009	2010	2011
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	873,50 E.	890,97 E.	908,79 E.	926,97 E.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.
Ceuta, a 26 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.- Fdo.: María Remedio Muñoz Arrebola.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

873.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) ha dictado, contra D. ISMAEL AHMADU MARTIN, con D.N.I. 45.104.033 y D.ª ANISSA MONREAL LLANOS, con D.N.I. 47.034.301 propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a). 1.º del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.a). 1.º del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la

Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 30 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- P.S. Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

874.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) ha dictado, contra D. RAÚL SÁNCHEZ PÉREZ, con D.N.I. 45.097.890, y D. ABDULKARIM SBIHI MOHAMED, con D.N.I. 45.090.085 resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo, en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).